

Expediente No. **CCASO-00005-25**
CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR SAS
Municipio de Imues, Nariño

RESOLUCIÓN No. 331

“Por la cual se autoriza una concesión de aguas”

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO “CORPONARIÑO”, EN USODE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO

I. FUNDAMENTOS FACTICOS

Que el día **27 de febrero de 2025**, la sociedad **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR SAS**, identificada con NIT No. 900880846-3, representada legalmente por el señor **EDGAR HERRERA MARCIALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.009 expedida en Bogotá D.C, presentó solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **USO INDUSTRIAL** proveniente de la fuente de uso público denominada **“RIO SAPUYES”**, ubicada en la Vereda Pilcuan, Municipio de Imúes, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por la solicitante, esta Corporación, dictó **Auto de iniciación de trámite CCASO-005-25 No. 044 del 27 de febrero del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Se hace la aclaración que en la fecha de apertura del expediente la cual se encuentra en el auto de inicio existe un error de digitación, puesto que se relaciona el 25 de febrero del 2025 y la apertura se realizó el 27 de febrero del 2025 siendo esta la fecha correcta.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 18 de marzo del 2025**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 103-25 del 01 de abril de 2025** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde se manifiesta procedente atender tal petición.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que mediante el **Informe Técnico No. 103-25 del 01 de abril de 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

“(…)

1. INTRODUCCIÓN:

Se realizó visita de inspección ocular por solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada “Rio Sapuyes”, en la Vereda Pilcuan del municipio de Imues(N); solicitud presentada por CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR SAS, con numero de NIT **900880846-3**, cuyo representante legal es el señor **EDGAR HERRERA MARCIALES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.629.009**, expedida en Bogotá D.C, lo anterior de acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en Decreto 1076 de 2.015.

2. LOCALIZACIÓN:

El punto de captación se localiza sobre la quebrada denominada “Rio Sapuyes”, en la Vereda Pilcuan del Municipio de Imues, sobre las coordenadas W: 955389, N: 604858; cota altitudinal de 1812 metros sobre el nivel del mar, la cual hace parte de la cuenca Guaitara.

3. SITUACIÓN ENCONTRADA

INFORMACION DE CAMPO:

ASISTENTES:

- INTERESADOS: Jhon Fredy Torres Coordinador ambiental Concesión Vial Unión del Sur
- CONTRAPARTE: Ninguna
- CORPONARIÑO: Miguel Alfredo Calderón De La Cruz (Técnico Operativo)

La fuente de uso público conocida como “Rio Sapuyes” nace en la Vereda Pilcuan, en el municipio de Imues. La concesión se otorgará en las coordenadas X: 955389, Y: 604858, a una altitud de 1812 metros sobre el nivel del mar (msnm).

La fuente de uso público RIO SAPUYES, aflora en la parte del volcán Azufral, en el corregimiento del Espino, municipio de Imues. Esta área muestra una baja cobertura vegetal en función protectora. La solicitud capta una parte del caudal de la fuente, mediante la implementación de un carro tanque (de 800 a 11.000 galones) el cual se cargará de 1 a 2 veces al mes el cual se abastecerá en el punto X: 955389, Y: 604858, a una altitud de 1812 metros sobre el nivel del mar (msnm).

El agua será destinada para la atención de contingencias que se presente en el corredor vial entre Rumichaca – Pasto, como es el caso de deslizamientos e incendios, también para la limpieza ocasional de infraestructura vial y obras menores.

El caudal de la fuente no se puede determinar debido a que no se cuenta con el equipo necesario para tal fin, por lo tanto, se toma el caudal de registros anteriores que corresponde a 1784 Litros por Segundo, sobre las coordenadas N: 1° 02' 54"W: 77° 36' 45" Altitud: 2.855 m.s.n.m., teniendo en cuenta que la época de evaluación predominante fue de transición. Aguas arriba se encuentra el proyecto de riego Paz verde para los municipios de Imues y Guaitarilla, proyecto que aún no se ha construido, sumado a esto aguas arriba se encuentra CENTRALES ELECTRICAS DE NARIÑO “CEDENAR” El Rio Sapuyes sigue su curso y desemboca en el rio Guaitara.

Aforo de caudal.

Caudal de la fuente: 1.784 litros por segundo

Caudal concesionado: 0,5 litros por segundo

Porcentaje asignado: 0,028%

Época: transición

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

Revisada la base de datos de concesiones de aguas del centro ambiental sur occidentes se constata que **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR SAS**, no posee una concesión anterior vinculada a la actual.

5. MARCO LEGAL

Decreto 1076 de 2015.
Decreto 1541 de 1978.
Decreto 2811 de 1974.
Decreto 155 de 2004.
Decreto 4742 de 2005.
Decreto 1155 de 2017.
Ley 99 de 1993.
Ley 373 de 1.997.
Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO CT No. 103-25:

Teniendo en cuenta lo anterior descrito, el suscrito funcionario de la Subdirección De Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR SAS, identificada con NIT N° 900880846-3, representada legalmente por el señor EDGAR HERRERA MARCIALES, identificado con Cédula de Ciudadanía N°79.629.009 expedida en Bogotá D.C, de la fuente de uso público denominada "RIO SAPUYES", ubicada en la Vereda Pilcuan municipio de Imues Nariño, con un caudal de mil setecientos ochenta y cuatro litros por segundo (1.784 L/s), del cual se concede un caudal de CERO PUNTO CINCO (0,5) LPS, caudal correspondiente al 0.028% del caudal total.

- 1. El caudal a conceder de CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 L/s), de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para USO INDUSTRIAL (0,5 L/s) en un sector de la Vereda Pilcuan, en el municipio de Imues. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades previstas.*
- 2. El suministro de aguas para satisfacer concesiones este sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, u en casos de escasez todas serán abastecidas a prorratas o por turnos según lo establecido en el artículo 37 del decreto 1541 de 1978*
- 3. El usuario no requiere realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que su sistema de captación se realizara esporádicamente según la necesidad del servicio.*
- 4. La vigencia de esta concesión es de cinco (5) años a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*
- 5. El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*
- 6. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7. El usuario de la concesión de aguas como beneficiarios de la misma deberá cumplir con las

siguientes obligaciones:

- *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
- *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
- *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
- *Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del programa tasa de uso.*
- *Se debe conducir el caudal otorgado en su totalidad por medio de manguera o tubería.*

8. *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la presente concesión deberá presentar el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) estructurado, en un término no mayor de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la resolución de la presente concesión. (...)*

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo el **Informe Técnico No. 103-25 del 01 de abril de 2025 y Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta; por lo cual se procede a conceder la Concesión de Aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER a nombre de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR SAS**, identificada con NIT No. 900880846-3, representada legalmente por el señor **EDGAR HERRERA MARCIALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.009 expedida en Bogotá D.C, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para la actividad de **USO INDUSTRIAL**, proveniente de la fuente de uso público denominada **“RIO SAPUYES”**, ubicada en la Vereda Pilcuan, Municipio de Imúes, Departamento de Nariño, un caudal de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 L/S)**, equivalente al 0.028% del caudal total aforado sobre las coordenadas planas X: 955389 Y: 604858 H: 1812.

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder es de **CERO PUNTO CINCO LITROS POR SEGUNDO (0,5 L/S)**, equivalente al 0.028% del caudal aforado, el cual podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de uso en **USO INDUSTRIAL** en un sector de la Vereda Pilcuan, municipio de Imúes, Departamento de Nariño, Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. El usuario no requiere realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, debido a que su sistema de captación se realizara esporádicamente según la necesidad del servicio.

ARTÍCULO CUARTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, **CORPONARIÑO** no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la ejecución de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la sociedad **CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR SAS**, identificada con NIT No. 900880846-3, representada legalmente por el señor **EDGAR HERRERA MARCIALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.629.009 expedida en Bogotá D.C, o quien haga sus veces, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo, las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO. La autorizada, como beneficiaria de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrarla información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar latasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La beneficiaria pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO OCTAVO. La usuaria de la concesión de aguas, como beneficiaria, deberá presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) Estructurado, de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
- No usar la concesión durante dos años;
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- Las demás que expresamente se consignan en la respectiva Resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio de 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 de 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la beneficiaria de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la página web de CORPONARIÑO, en los términos legalmente establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá ser radicado en el siguiente correo electrónico archivocorpoayc@gmail.com.

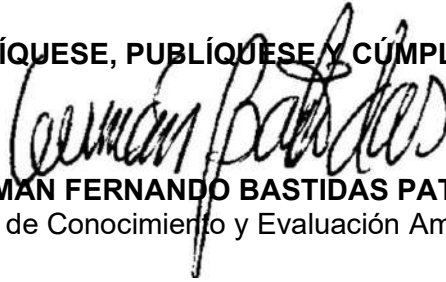
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 17 DE JUNIO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental (E)

Proyectó: Yohana Muñoz C. 
Contratista SUBCEA


Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario.